



ACUERDO PCSJA21-11815
26/07/2021

“Por el cual se impulsa el Sistema de Información para la sistematización de las providencias de los Tribunales Administrativos del país”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 y 106 de la Ley 270 de 1996, los artículos 83 y 84 de la Ley 2080 de 2021, lo aprobado en la sesión del 8 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la Ley 2080 de 2021 prevé que el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Consejo de Estado deberán realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, conforme a sus competencias entre otros, en materia de implementación de una herramienta digital en la que integren y sistematicen las providencias de los tribunales administrativos para su consulta pública.

Que la Comisión de Acompañamiento y Seguimiento integrada por dos Consejeros de Estado y dos magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, recomendó la utilización uniforme en todos los Tribunales Administrativos del país del sistema de información de jurisprudencia de Tribunales, disponible desde el año 2018 y utilizado a la fecha, según el diagnóstico del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ-, por 17 de los 26 Tribunales Administrativos del país.

Que el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado están comprometidos con el uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las diferentes actividades de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que es prioritario continuar impulsando el uso y la apropiación de la herramienta actual que permite la sistematización, integración y divulgación de las providencias de los Tribunales Administrativos, para cumplir con los cometidos de la Ley 2080 de 2021 y facilitar su consulta pública.

Que la herramienta digital disponible en la actualidad para la sistematización de las providencias de los Tribunales del país, es el medio más idóneo y efectivo para concretar el mandato legal, sin perjuicio de las mejoras que se realicen durante el proceso de ampliación de su implementación.

Que el Acuerdo 209 de 1997 *“Por el cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos”*, establece en su *“Artículo 22. RELATORIA. En los tribunales donde existiere relatoría, el relator estará bajo la dependencia del presidente de la corporación. Donde no lo hubiere, esta función será asignada por la sala plena a un empleado del tribunal.”*

Que el Acuerdo 560 de 1999, consagra las funciones del Centro de Documentación Judicial y en su artículo 3 señala que debe *“Organizar el funcionamiento coordinado de todas las oficinas de relatoría de las Corporaciones judiciales y tribunales.”*

Que conforme los lineamientos de Justicia Abierta y los mandatos contenidos en la Ley 1712 de 2014, es preciso facilitar el acceso público y transparente a la información jurisprudencial.

Que las actividades a desarrollar para continuar con el programa de implementación del sistema de jurisprudencia de Tribunales se encuentran en consonancia con lo dispuesto en el programa de gestión de la información establecido en el Acuerdo PCSJA20-11631, por el cual se adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021-2025.

Que para la utilización de la herramienta se requiere adelantar oportunamente el proceso de carga, actualización y procesamiento de las decisiones en el sistema de información y lograr su oportuna divulgación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Impulsar la utilización uniforme del Sistema de Información Jurisprudencial para la integración y sistematización de las providencias judiciales en todos los Tribunales Administrativos del país.

ARTÍCULO 2°. Impulso del sistema de información de jurisprudencia. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, es responsabilidad de la presidencia de cada Tribunal Administrativo, a través de la relatoría o quien cumpla esta función, alimentar diariamente el sistema de información jurisprudencial para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 83 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3°. Actividades. Las relatorías o quien cumpla esa función en cada Tribunal Administrativo, deben incluir diariamente en el sistema las providencias que se profieran para garantizar la sistematización e integración de las decisiones de los Tribunales Administrativos.

Para lo anterior, adelantarán como mínimo las siguientes actividades: a) Descripción básica de las providencias. b) Ingreso de datos de identificación como nombre del tribunal, sala o sección, ponente, fecha de la providencia, sujetos procesales, número único del proceso (23 dígitos) y, c) Creación del registro y del enlace o hipervínculo al documento que contiene el texto de la decisión judicial.

ARTÍCULO 4° Soporte funcional y técnico. El soporte funcional y la creación de usuarios y perfiles del Sistema estará a cargo del Centro de Documentación Judicial– CENDOJ, a través de la División “Biblioteca Enrique Low Murtra” que adelantará las actividades necesarias de reinducción y acompañamiento para el uso y apropiación de la herramienta.

El soporte, actualización, mantenimiento y gestión tecnológica se garantizará a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ.

La presidencia de cada Tribunal Administrativo velará por que la relatoría o quien cumpla la función incluya la información en el sistema, oportunamente.

ARTÍCULO 5°. Sistema de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente- SIGCMA. El Centro de Documentación Judicial CENDOJ en el marco del proceso misional de gestión de la información judicial, establecerá procedimientos, formatos y/o protocolos en pro de la calidad, estandarización y normalización que faciliten la divulgación y gestión del conocimiento jurisprudencial.

ARTÍCULO 6°. Informe trimestral. El CENDOJ informará trimestralmente al Consejo Superior de la Judicatura que, a su vez, comunicará a los magistrados de la Comisión de acompañamiento y seguimiento sobre el estado de avance de la implementación del numeral 5 del artículo 83 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. El Centro de Documentación Judicial CENDOJ elaborará el plan de acción con el cronograma de actividades y la matriz de roles y responsabilidades.

ARTÍCULO 7°. Transición. El mantenimiento, la sostenibilidad, la actualización y el desarrollo de mejoras del sistema de información de jurisprudencia se realizarán en el marco de articulación y transición establecidas en el Plan estratégico de transformación digital PETD.

Parágrafo. La identificación de nuevos requerimientos, funcionalidades, mejoras y/o optimización del sistema se efectuará a través de un formato que el Centro de Documentación Judicial CENDOJ presentará para validación y aprobación de nuevos servicios y desarrollos a la Comisión de Acompañamiento y Seguimiento.

ARTÍCULO 8.º VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD

